

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

**Madrid –Cundinamarca nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)**

**Proceso: 2019-1392**

**RESTABLECIMIENTO DERECHOS PARA NNA EDWIN DAVID ACERO GONZALEZ**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, en consecuencia, se tramitará la presente medida de restablecimiento de derechos dispuesta en favor de **NNA EDWIN DAVID ACERO GONZALEZ**

Conforme el parágrafo 2° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, curse el aviso a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo frente a la defensora de familia adscrita ICBF CENTRO ZONAL FACATATIVÁ, **YOLIMA MORENO RODRIGUEZ**, para cuyo propósito se le remitirán las copias auténticas de la actuación, con la asistencia de la Oficina Judicial.

Atendiendo el artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretan como pruebas para el trámite las siguientes:

Oficiese al Alcalde Municipal de Madrid, igualmente a la secretaria de salud de Madrid, para que, de forma inmediata, designen un psicólogo de apoyo de esa entidad, para que realice las evaluaciones y valoraciones que se ordenan en esta providencia. Oficiese.

Practíquese valoración por psicología **NNA EDWIN DAVID ACERO GONZALEZ**, y sus progenitores. por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Se realice visita domiciliaria por trabajo social a la residencia de la madre, padre y abuela del menor, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Practíquese valoración psicología y la correspondiente evaluación que permita establecer las condiciones familiares que preceden a la condición de **NNA EDWIN DAVID ACERO GONZALEZ**, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, a quien se le remitirán copias auténticas de las valoraciones que para tal propósito relaciona el expediente. Igual determinación se extiende frente a los progenitores de la misma. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Practíquese visita social a los domicilios de **EDWIN FERNANDO ACERO CASTAÑEDA Y YULY CAROLINA GONZÁLEZ PINZÓN**, para que, con la intervención del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MADRID, se establezca mediante el estudio socio familiar previo, el ambiente y condiciones que circunscriben el ambiente familiar de cada una de ellas y su relación con el menor ya nombrado. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Con el objeto de establecer las condiciones socioeconómicas de **EDWIN FERNANDO ACERO CASTAÑEDA Y YULY CAROLINA GONZÁLEZ PINZÓN**, requiérase de la oficina de catastro y instrumentos públicos, correspondiente certificación sobre las propiedades y existencia de derechos de dominio inscritos, constituidos en su favor, igualmente para similar propósito, mediante la oficina del SISBEN, certifíquese que tanto los citados como de la menor se reporte su inscripción en dicho sistema, igualmente a la secretaria de hacienda para lo pertinente

Oficiese al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL para que de manera urgente informe a este juzgado si **EDWIN FERNANDO ACERO CASTAÑEDA Y YULY CAROLINA GONZÁLEZ PINZÓN**, tiene algún servicio de seguridad social en este momento.

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, se ordena que la Secretaría remita el oficio al correo electrónico que reporten las entidades antes mencionadas.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias, para continuar el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 22  
hoy 10-2-2021

El secretario,

